



---

# AM I A N T O

## **OBJETIVOS.**

Establecer un protocolo de actuación dirigidos a Agentes de la autoridad, que tenga como propósito facilitar la actuación cuando se detecte trabajos con riesgo de inhalación de amianto con incumplimiento de la normativa que lo regula.

Por las cualidades presentes en este material, el amianto se ha empleado a lo largo del siglo pasado en multitud de actividades, por lo que podremos encontrarlo en todas sus formas.

El empleo más extendido por su bajo coste se ha realizado en el sector de la construcción, tanto en cubiertas ondulada de fibrocemento, más conocida como “placas de Uralita”, como en canalizaciones o conducción de aguas o depósitos; menor empleo ha tenido en nuestra comunidad su empleo como aislante aunque también dependiendo del sector bastante presente.

Estos productos se vuelven peligrosos cuando se realiza sobre ellos actividad que produzca emisión de fibras de amianto, tales como cortes, troceado, lijado o fractura.

Las fibras por su tamaño pueden penetrar a través de las vías respiratorias hasta los pulmones, con un alto riesgo de provocar enfermedades como la asbestosis o fibrosis pulmonar y cáncer de pulmón.

Estas enfermedades suelen hacer su aparición entre 15 y 20 años después de la exposición a estas fibras.

---

## **LA PROHIBICIÓN.**

La Orden Ministerial de 7 de diciembre de 2001, que traspuso la Directiva 1999/77/CE, estableció que a partir del 14 de junio de 2002, el amianto en todas sus variedades quedaba prohibido, no pudiendo comercializarse ningún producto que lo contenga en su composición. Esta prohibición de uso y comercialización del amianto, a pesar de ser un paso importante, no resuelve el problema que este mineral provoca en la salud y en el medio ambiente. Más de dos millones de toneladas de amianto se encuentran hoy instaladas en tejados, paredes, techos, instalaciones de aireación, tuberías, edificios e instalaciones varias, lo que obliga a una serie de medidas en las operaciones de mantenimiento, retirada y demolición.

---



---

## **SU REGULACIÓN.**

Los trabajos que se realicen en los que exista riesgo de amianto deberán cumplir lo regulado por el Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición de amianto (B.O.E. nº 86 de fecha 11/04/06).

## **ENFERMEDADES PROFESIONALES DERIVADAS DEL AMIANTO.**

Este tipo de riesgo viene contemplado en el anexo I Código 4 C, enfermedades asociadas al polvo del amianto, del Real Decreto 1299/2006 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación.

---

## **PROCEDIMIENTO A SEGUIR.**

Cuando se detecten trabajos en los que se manipule material que contenga amianto, los operarios que lo estén realizando contarán con un equipo integral de protección, consistente en mono con capucha (blanco), botas, gafas y mascarilla tipo P-3.

En caso de que no se observe estos requisitos estaremos ante una infracción o ilícito penal, contemplado en los Títulos XV de los Delitos Contra los Derechos de los Trabajadores (art. 316) y Título XVI de los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del Patrimonio Histórico y el Medio Ambiente.

Se procederá a la identificación de los trabajadores e informar al encargado de los riesgos que entraña realizar trabajos en los que existe riesgo de inhalación de amianto, tomando nota de la empresa que ejecuta los trabajos como de la promotora, comprobando si la primera de ellas se encuentra inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA), requisito sin el cual no puede ejercer la actividad en lugares donde exista amianto.

A su vez se comprobará que la empresa que realiza los trabajos cuenta con la aprobación del Plan de Trabajo previa al inicio de las labores, sin el cual no podrá iniciar la actividad de desamiantado.

Respecto a la promotora, deberá comprobar que la empresa que realiza los trabajos cuenta con la aprobación del Plan de Trabajo, previo al inicio de los mismos, requisito este al que está obligado por la reglamentación.

Se comprobará que en las instalaciones se cumple con las siguientes normas:

- \* Señalización de la zona donde se realiza los trabajos con riesgo de amianto, prohibiendo el acceso a personas ajenas a las obras.
- \* Los trabajadores deberán usar durante la actividad monos integrales con capucha y mascarilla tipo P-3, guantes y botas.
- \* Comprobar que existe cabina de descontaminación en el interior de las obras.
- \* Comprobar que los residuos que contienen amianto se encuentran debidamente embalados (envuelto con plástico) o en sacos debidamente señalizados.



---

\* Comprobar que la metodología empleada en el desamiantado se realizan conforme al Plan de trabajo.

\*Comprobar que los trabajadores posee el curso específico para este tipo de trabajos.

\* Comprobar que se han realizado las mediciones de ambiente anterior y posterior a los trabajos.

\* Comprobar que la empresa se encuentra registrada como Productora de Residuos Peligrosos y posee el correspondiente libro.

En todo momento durante la inspección se procurará estar debidamente protegidos con los equipos de protección adecuados.

Complementariamente a la inspección se efectuará un informe fotográfico lo más detallado posible de la situación existente en ese momento, así mismo se procederá a la toma de muestras de restos que contengan amianto, dejando una de las tomas en poder del responsable de las obras, todo ello se reflejará en la correspondiente acta.

Posterior a esta actuación y con los resultados de la misma se remitirá lo más urgente posible un fax a la Delegación Provincial de la Inspección de Trabajo, en el que se solicitará la presencia de un Inspector de Trabajo que valore la situación de riesgo de los trabajadores expuestos al amianto y en su caso paralización de los trabajos, con la adopción de medidas de seguridad que procedan.

Málaga, 5 de marzo de 2009